

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 4 de julio de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Subgrupo N° 05 "Derivados del petróleo y el carbón, asfalto, combustibles, lubricantes, productos bituminosos (Distribución de Gas por Cañería), Inlogrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Gonzalo Illarramendi, Nelson Díaz y TRRLI Raúl Marichal, Delegados Empresariales: Sres. Marcelo Busquets, Gustavo Gonzalez y Dres. Fernando Perez y Martín Fridman y Delegados del sector Trabajador, UAOEGAS: Sres. Javier Ortíz, Pablo Sequeira, Rosbel Sosa.

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Que en conformidad a lo dispuesto por Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 13 de Mayo de 2011, se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia a partir del 1º de julio de 2012 para el sector individualizado.

**SEGUNDO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero DE JULIO DE 2012:**

**INCREMENTO REAL DE BASE:** Todo trabajador comprendido en este acuerdo percibirá sobre su salario vigente al 30 de junio de 2012, un incremento de 6,73% para los encargados y 7,25% para el resto del personal, resultado del acumulado de los siguientes factores;

**A) CORRECTIVO:** Entre la inflación esperada – estimada y la efectivamente registrada en el periodo 1ero de enero de 2012 – 30 de junio de 2012, porcentaje que asciende a 1,62%.-

**B) INFLACION ESTIMADA:** El porcentaje de 2,47% correspondiente a la inflación estimada para el periodo 1ero de julio de 2012 – 31 de diciembre de 2012, equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de Inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el periodo que abarque el ajuste.-

**C) INCREMENTO REAL DE BASE:** Todo trabajador comprendido en este acuerdo percibirá sobre su salario vigente al 30 de Junio de 2012, un incremento real fijo, el que se diferenciara según las siguientes franjas;

**Encargados:** Se establece un incremento real de base del 2,5%.

**Resto del personal:** Se establece un incremento real de base del 3%.

**TERCERO:** En aplicación de lo dispuesto precedentemente, los salarios mínimos por categoría, a partir del 1ero de julio de 2012, serán los siguientes:

Administrativo

\$ 24.125

A.17

Técnico Administrativo	\$ 30.787
Técnico Administrativo Relevante	\$ 42.941
Asesor Comercial	\$ 21.826
Capataz	\$ 36.937
Oficial Técnico	\$ 27.602
Inspector	\$ 25.749
Jefe de equipo de redes	\$ 26.674
Jefe de equipo de redes relevante	\$ 34.259
Gasista	\$ 23.776
Secretaria	\$ 37.844
Oficial de reclamos e instalaciones	\$ 22.038
Oficial guardia reclamos	\$ 24.922
Tomafacturador	\$ 26.293
Distribuidor	\$ 29.361
Supervisor	\$ 33.090
Subjefe	\$ 32.266
Controlador de despacho	\$ 55.184

**Encargados:**

Encargado	\$ 46.301
-----------	-----------

**CUARTO:** Que en conformidad a lo dispuesto por Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 1 de Agosto de 2011, se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente a las partidas variables en un 6,99%.

**QUINTO:** Las partes acuerdan modificar lo consignado en la cláusula DECIMO TERCERA del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 13 de mayo de 2011, estableciendo que el pago de la partida prevista se abone en dos cuotas iguales y consecutivas, antes del día 15 de los meses de Septiembre y Octubre, durante la vigencia del convenio colectivo.

En lugar y fecha indicados se firman seis ejemplares.

The bottom of the document features six handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains three signatures. The signatures are stylized and difficult to read, but they appear to be official signatures of the parties involved in the agreement.